



PUBLICACION DE AVISO

No. 0031 DEL 12 MAY. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Señor
JORGE LUIS OVIEDO HERNÁNDEZ
Representante Legal
HATOVIEDO E.U
Predio "Buenos Aires"
Km36-060,85 Autopista Bogotá- Villeta
Vereda El Chuscal
La Vega – Cundinamarca
Vía Siberia Cota 100 Metros Bodegas b44-45 Clis Vuelta Grande
E-mail:joviedo@colsof.com.co
Cota- Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobía- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 587 del 26 de Marzo de 2015 Predio CSO 4 A – 47.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006666 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008366-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556320CO y GCONV-461-2015 del 6 de abril de 2015 8 Guía No. RN343020990C0 del 8 de abril de 2015) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.587 del 26 de Marzo de 2015 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 587 del 26 de Marzo de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobía – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote

denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. 2015-706-006666 -1 del 27 de Marzo de 2015 y radicado No. 2015-706-008366-1 del 23 de abril de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guía 472 No.YP001556320CO y GCONV-461-2015 del 6 de abril de 2015 8 Guía No. RN343020990CO del 8 de abril de 2015) se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

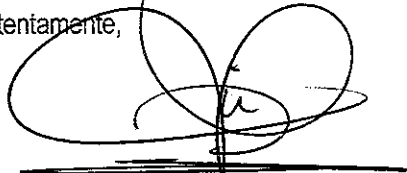
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 587 del 26 de Marzo de 2015, Mediante " la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 21 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 587 del 26 de Marzo de 2015.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2015

(26 MAR 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

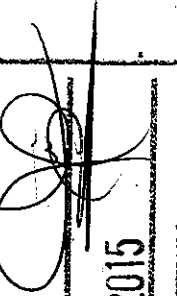
Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las agencias nacionales, las metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Firma: 
Fecha: 26 MAR 2015

RESOLUCIÓN No. 399 DE 2013
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 DE 6

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (493,00 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K36+060,85** y la abscisa final **K36+087,39** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-47**, realizada en enero de 2014. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**BUENOS AIRES**", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-13253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0028-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS (20,96 M.) con predio 00-02-0004-0025-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTIOCHO PUNTO DOS METROS (28,2 M.) 002-0004-0028-000 con mismo predio; **POR EL SUR:** En longitud de TRECE PUNTO DOCE METROS (13,12 M.) con predio 00-02-0004-0026-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (28,47 M.) con AUTOPISTA BOGOTA VILLET. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1.- Construcción de un piso con base en piedra y cemento. Muro en bloque y en madera y cubierta en teja de zinc en 66 M2. 2.- Dos tanques plásticos de 1000 Lts c/u en 2 Und. 3.- Placa en concreto de 4x1.5x0,20 en 6 M2. 4.- Acceso en concreto 50,43 M2. 5.- Puertas de acceso en reja metálica con muros en concreto en 2 Und. 6.- Muro en Piedra H=2M en 22 ML.

Que a la fecha figura como titular de dominio la Sociedad **HATOVIEDO E U** con matrícula mercantil No. 01729980 de fecha 16 de Agosto de 2007, identificada con NIT. 900169916-2, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 13.822.868.





El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 DE 6

Que la Sociedad **HATOVIEDO E U** adquirió por compraventa hecha al señor **ALVARO TOBAR URIBE**, quien actuó en nombre propio y en representación de la firma **TOBAR URIBE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS LTDA – TOBAR URIBE LTDA**, mediante Escritura Pública No. 848 del 14 de Mayo de 2008 de la Notaria 43 de Bogotá, hechos registrados al Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-13253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que sobre dicho inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que una vez identificado el predio para la construcción del proyecto, el valor de compra se fijó en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.489.275,00)**, según Avalúo de fecha 17 de Marzo de 2014, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT	UN	VR UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO	0,49300	ha	66.000.000	3.253.800,00
1. Construcción de un piso con base en piedra y cemento. Muro en bloque y en madera y cubierta en teja de zinc	66,00	M2	110.000	7.260.000,00
2. Dos Tanques plástico de 1000 LTS C/U	2,00	un	481.200	962.400,00
3. Placa en concreto de 4x1.5x0,20	6,00	M2	22.500	135.000,00
4. Acceso en concreto	50,43	M2	22.500	1.134.675,00
5. Puertas de acceso en reja metálica con muros en concreto	2,00	un	37.400	74.800,00
6. Muro en Piedra H=2M	22,00	M	121.300	2.668.600,00
VALOR TOTAL				15.489.275,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio GCONV-547 del 28 de Abril de 2014

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** envió Oficio de fecha 28 de Abril de 2014, al propietario del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que la comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 02 de Mayo de 2014 mediante las Guías RN172598008CO y RN172597991CO.

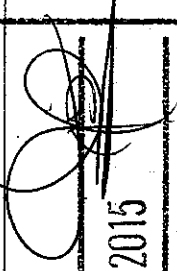
Que teniendo en cuenta que el propietario no se presentó en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal de la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00083 del 09 de Mayo de 2014, el cual fue enviado por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 09 de Mayo de 2014 mediante la Guía RN176342056CO y RN176342011CO.

Que de igual forma, el Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 09 de Mayo de 2014 y desfijado el 15 de Mayo de 2014 surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que posteriormente el Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, se notificó personalmente de la oferta de compra el día 27 de Mayo de 2014.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-13253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 16 de Mayo de 2014.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, el Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 13 de Junio de 2014 radico en


Firma:
Fecha: 126 MAR. 2015
 Se presenta documento original de la Oficina Nacional de Infraestructura

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

las oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, comunicación donde manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta económica y solicita reconsiderar el valor de la oferta.

Que la objeción radicada por el propietario fue enviada a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, mediante GCONV-817 de fecha 16 de Junio de 2014, quien se pronunció a la objeción presentada por el propietario mediante oficio de fecha 25 de Junio de 2014, en el cual indica que los valores se ratifican acorde a lo relacionado en el informe de Avalúo.

Que a su vez, la CONCESION dio respuesta al comunicado del propietario de fecha 13 de Junio de 2014, mediante comunicación GCONV-1235 de fecha 08 de Septiembre de 2014, adjuntándose el concepto de la Lonja descrito anteriormente.

Que la comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 08 de Septiembre de 2014 mediante las Guías RN238968117CO y RN238968125CO.

Que posteriormente, el Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 16 de Septiembre de 2014 radico en las oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, comunicación donde manifiesta la **NO ACEPTACION DE LA OFERTA DE COMPRA**.

Que atendiendo las observaciones de la ANI presentadas mediante oficio No. 2014-706-020353-1 de fecha 21 de Octubre de 2014,, el concesionario procede a remitir la información a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz entidad encargada de la elaboración de los informes de avalúo para el tramo 4A, mediante radicado No. GCONV-1472 del 23 de Octubre de 2014, para que realice las respectivas correcciones al informe de avalúo.

Que en respuesta a la comunicación del Concesionario la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, procedió a elaborar el informe de avalúo de fecha 28 de octubre de 2014, arrojando un valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.459.475,00)**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT	UN	VR UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO	0,49300	ha	66.000.000	3.253.800,00
1. Construcción de un piso con base en piedra y cemento. Muro en bloque y en madera y cubierta en teja de zinc	66,00	M2	110.000	7.260.000,00
2.Dos Tanques plástico de 1000 LTS C/U	2,00	un	481.200	962.400,00
3.Placa en concreto de 4x1.5x0,20	6,00	M2	22.500	135.000,00
4.Acceso en concreto	50,43	M2	22.500	1.134.675,00
5.Puertas de acceso en reja metálica con muros en concreto	2,00	un	374.000	748.000,00
6.Muro en Piedra H=2M	22,00	M	134.800	2.965.600,00
VALOR TOTAL				16.459.475,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió el alcance a la Oferta de Compra contenida en el Oficio GCONV-1534 del 07 de Noviembre de 2014.

Que dicha comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 07 de Noviembre de 2014 mediante las Guías RN270115297CO y RN270115310CO.

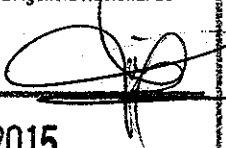
Que el alcance a la oferta de compra fue notificada personalmente al Señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNANDEZ**, Representante Legal de la Sociedad **HATOVIEDO E U**, el día 14 de Noviembre de 2014.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-4A-47** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.





El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: **26 MAR. 2015**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 DE 6

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (493,00 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K36+060,85** y la abscisa final **K36+087,39** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-47**, realizada en enero de 2014. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"BUENOS AIRES"**, ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-13253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0028-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS (20,96 M.)** con predio **00-02-0004-0025-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **VEINTIOCHO PUNTO DOS METROS (28,2 M.)** **0002-0004-0028-000** con mismo predio; **POR EL SUR:** En longitud de **TRECE PUNTO DOCE METROS (13,12 M.)** con predio **00-02-0004-0026-000**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (28,47 M.)** con **AUTOPISTA BOGOTA VILLET**A. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: **1.-** Construcción de un piso con base en piedra y cemento. Muro en bloque y en madera y cubierta en teja de zinc en **66 M2**. **2.-** Dos tanques plásticos de **1000 Lts c/u** en **2 Und.** **3.-** Placa en concreto de **4x1.5x0,20** en **6 M2**. **4.-** Acceso en concreto **50,43 M2**. **5.-** Puertas de acceso en reja metálica con muros en concreto en **2 Und.** **6.-** Muro en Piedra **H=2M** en **22 ML**.

Firma: _____

Fecha: _____

26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 DE 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al señor **JORGE LUIS OVIEDO HERNÁNDEZ**, representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **HATOVIEDO E U** con matrícula mercantil No. 01729980 del 16 de agosto de 2007 identificada con NIT 900169916-2 titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

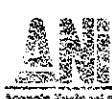
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 MAR 2015


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico: Oscar Alexander Ríos - Ingeniero Gerencia Predial
Revisó: Priscila Sanabria - Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	26 MAR 2015